



Resolución de Superintendencia

Nº 117 -2014/SUCAMEC

Lima, 02 JUN. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 03 de abril de 2014 por la EPV THE WATCHMAN S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 696-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 11 de marzo de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 696-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 11 de marzo de 2014 se dispuso sancionar con Apercibimiento a la EPV THE WATCHMAN S.R.L. por infracción al numeral 13 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, al "No renovar oportunamente la Autorización de funcionamiento en la modalidad correspondiente".
4. El día 03 de abril de 2014 la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 696-2014-SUCAMEC-GSSP.
5. Respecto a la infracción de no renovar oportunamente la autorización de funcionamiento en el plazo establecido, es decir con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la misma; la apelante señala que con fecha 14 de noviembre de 2012 (un día antes de la fecha límite para el inicio del trámite correspondiente) una empleada suya se habría apersonado ante la ventanilla de la mesa de partes de la SUCAMEC, siendo en ese momento rechazado por la servidora encargada de la ventanilla.



6. Precisa que la servidora encargada de la SUCAMEC argumentó que el rechazo del expediente se debía a que el Documento Nacional de Identidad del Gerente General de la empresa EPV THE WATCHMAN S.R.L. estaba próximo a vencer (16.11.2012), lo cual, según la administrada, contravendría lo normado en los artículos 124 y 125 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que la mesa de partes de las entidades públicas sólo tienen la obligación de recibir la documentación que el administrado presente, no pudiendo la mesa de partes catalogar o calificar previamente ni tampoco condicionar la presentación de los mismos, toda vez que, dicha labor debe ser realizada luego por otros órganos distintos a la mesa de partes.
7. La EPV THE WATCHMAN S.R.L. señala que una situación similar sucedió con fecha 28 de diciembre de 2012 al presentar su recurso de reconsideración (referido al Oficio N° 378-2012-IN-SUCAMEC-DCSP según se aprecia a fojas 08), puesto que la servidora encargada de la mesa de partes de la SUCAMEC se negó a recepcionar e ingresar su recurso de reconsideración, lo que motivó que su coordinadora formule el reclamo respectivo, el mismo que quedó registrado en el folio 000123-2011 del Libro de Reclamaciones de la SUCAMEC.
8. Respecto de dichos argumentos, debemos precisar que no existe evidencia alguna que con fecha 14 de noviembre de 2012, la EPV THE WATCHMAN S.R.L. haya presentado ante la ventanilla de la mesa de partes de la SUCAMEC la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento; por el contrario, se evidencia que el representante legal de la EPV THE WATCHMAN S.R.L. presentó ante la SUCAMEC dicha solicitud con fecha 30 de noviembre de 2012.
9. De la revisión del Libro de Reclamaciones de la SUCAMEC, se aprecia en el folio N° 000123 el reclamo efectuado por la coordinadora de la EPV THE WATCHMAN S.R.L. presentado el día 28 de diciembre de 2012, que además de haber sido presentado en una fecha posterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento, dicha queja (referida al Oficio N° 378-2012-IN-SUCAMEC-DCSP) no está vinculada directamente a la materia del presente recurso de apelación.
10. En tal sentido, y teniendo en consideración que la fecha límite de presentación de la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento era el 15 de noviembre de 2012, y que dicha solicitud fue presentada con fecha 30 de noviembre de 2012, se ha infringido el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada que establece: *“La Renovación de la autorización de funcionamiento debe gestionarse como mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la misma.”*
11. Es preciso indicar que carece de sentido pronunciarse respecto al supuesto proceder arbitrario de los servidores de la mesa de partes de la SUCAMEC que contravendrían





Resolución de Superintendencia

los artículos 124 y 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que de la documentación que obra en el Expediente N° 438853 de fecha 30 de noviembre de 2012, no se ha hallado documento alguno que demuestre que la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento supuestamente presentada por la EPV THE WATCHMAN S.R.L. haya sido rechazada por la servidora encargada de la ventanilla de la Oficina de Trámite Documentario de la SUCAMEC el 14 de noviembre de 2012.

12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EPV THE WATCHMAN S.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 696-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 11 de marzo de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada anote la sanción de apercibimiento en los antecedentes de la EPV THE WATCHMAN S.R.L.

Regístrese y comuníquese.





DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

